

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILEGALES EN EMERGENCIA SANITARIA.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILEGALES EN EMERGENCIA SANITARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

El 31 de diciembre de 2019 las autoridades en materia de salud de Wuhan, provincia de Hubei, China, notificaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre un conglomerado de casos de neumonía de causa desconocida en esta ciudad¹. Dando seguimiento a dicha información, el 10 de enero de 2020, la OMS hizo pública la existencia de un nuevo tipo de coronavirus nunca antes visto en seres humanos².

Ante la multiplicación de casos fuera de las fronteras de China, la OMS declaró el 30 de enero de 2020 que el brote del nuevo coronavirus representaba una

¹ Organización Mundial de la Salud. Neumonía de causa desconocida – China. 5 enero 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3qShPCo> Fecha de consulta: 22 febrero 2021.

² Organización Mundial de la Salud. Consejos de la OMS sobre viajes internacionales y comercio en relación con el brote de neumonía causado por un nuevo coronavirus en China. 10 enero 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2P6xlwz> Fecha de consulta: 22 febrero 2021.

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional³. Posteriormente, señalando los niveles alarmantes de propagación y gravedad del brote a nivel mundial, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que la COVID-19 podía considerarse una pandemia, reconociendo que esta crisis de salud pública afectaría a todos los sectores de la población en todo el mundo⁴.

Ante el aumento de contagios de la enfermedad causada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria de fuerza mayor⁵ derivada de esta epidemia, por lo que diversas autoridades implementaron medidas con el objetivo de frenar la propagación del virus.

Casi un año después, al día 26 de febrero de 2021, la OMS tiene un registro de 112,649,371 casos a nivel mundial con un total acumulado de 2,501,229 muertes⁶. En nuestro país, hay un total de 2,069,370 casos y 183,692 defunciones, siendo la Ciudad de México la entidad con el mayor número de casos acumulados, representando el 27% de todos los casos registrados⁷, como podemos ver en la siguiente gráfica:

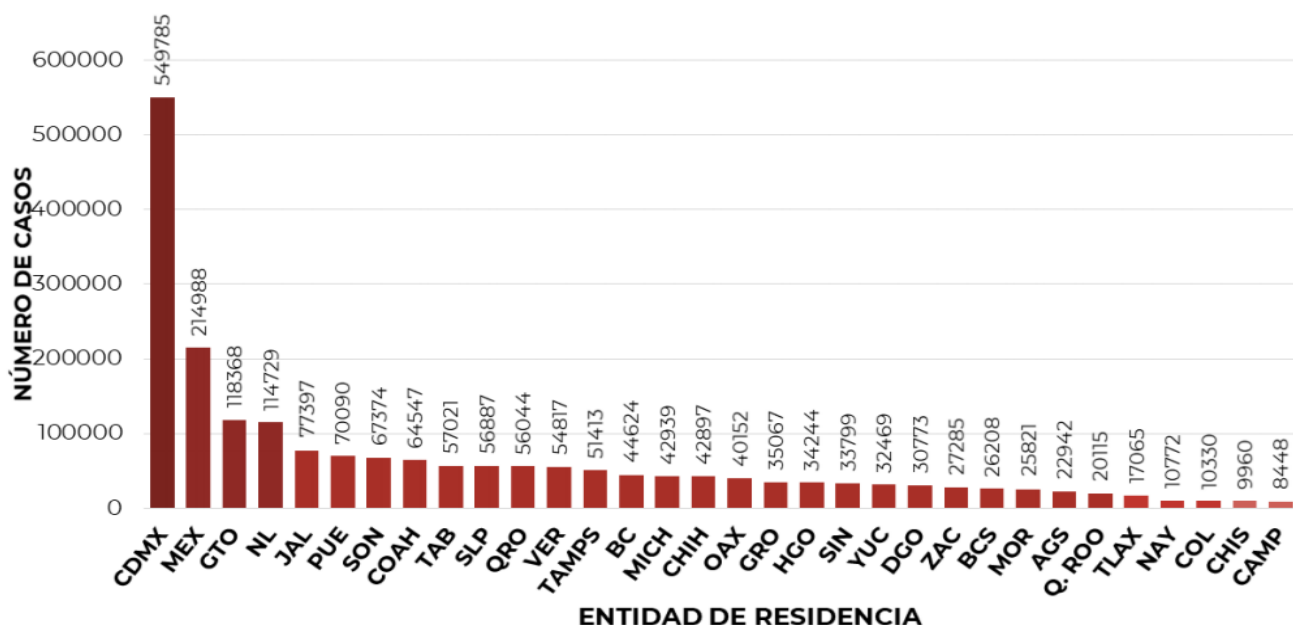
³ Organización Mundial de la Salud. Declaración del Director General de la OMS sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional acerca del nuevo coronavirus (2019-nCov). 30 enero 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3bC2NKN> Fecha de consulta: 22 febrero 2021.

⁴ Organización Mundial de la Salud. Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2MI4G5S> fecha de consulta: 22 febrero 2021.

⁵ Diario Oficial de la Federación. ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Publicado el 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2NWaO4J> fecha de consulta: 23 febrero 2021.

⁶ Organización Mundial de la Salud. Panel de la OMS sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). 26 febrero 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3kh4gtD> fecha de consulta 26 febrero 2021.

⁷ Gobierno de México/ Secretaría de Salud. Coronavirus COVID19 Comunicado Técnico Diario. 25 febrero 2021 Disponible en: <https://bit.ly/2ZLV1Zb> Fecha de consulta 26 febrero 2021.



8

Gráfica 1. Acumulado de casos COVID19 por entidad federativa.

Este panorama ha generado múltiples cambios en el desarrollo de la vida cotidiana, la implementación de medidas que van desde el distanciamiento social hasta la cancelación indefinida de eventos y actividades y, especialmente, el uso y aplicación de diversos insumos para garantizar la protección de las personas y la disminución de los contagios.

Así, la llegada de la pandemia ha traído consigo un aumento en la demanda de productos médicos como cubrebocas, gel antibacterial, guantes e incluso, equipo de diagnóstico, medicamentos y vacunas. Ante ello, la OMS emitió un comunicado alertando sobre la posible falsificación de productos médicos que pretenden prevenir, detectar, tratar o curar la COVID-19⁹.

Cabe señalar que desde el inicio de la pandemia hasta el 31 de diciembre de 2020, no existía ningún tratamiento o medicamento autorizado para prevenir o

⁸ Ibidem.

⁹ Organización Mundial de la Salud. Alerta de Productos Médicos N°3/2020. Disponible en: <https://bit.ly/37Jun7H> fecha de consulta: 23 febrero 2021.

curar esta enfermedad. Fue hasta ese día que la OMS publicó la primera validación para uso de emergencia de una vacuna contra la COVID-19¹⁰, por lo que hasta antes de esa fecha no recomendaba el uso de ningún medicamento para tales fines¹¹.

Al día 23 de febrero de 2021, existen por lo menos siete vacunas contra la COVID-19 que han sido autorizadas por la OMS¹², entre ellas las de los laboratorios Pfizer/BioNTech y AstraZeneca/Oxford¹³. En nuestro país, cinco diferentes vacunas cuentan con autorización por parte de las autoridades en materia de salud.¹⁴

Sin embargo, la alta demanda mundial de las diferentes vacunas contra la COVID-19, ha impedido que los Estados adquieran grandes cantidades de las mismas para vacunar a la totalidad de su población. Esto ha generado un crecimiento en cuanto a la falsificación de medicamentos, pruebas, vacunas, productos e insumos médicos, asunto que se ha dejado ver en la realidad nacional, como podemos observar a través de los siguientes comunicados:

Vacunas

- El 18 de febrero de 2021¹⁵, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Chihuahua informó que abrió una línea telefónica para denunciar la venta de la **vacuna** contra COVID-19, pues su aplicación debe ser totalmente gratuita.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. La OMS publica su primera validación para uso en emergencias de una vacuna contra la COVID-19 y hace hincapié en la necesidad de un acceso mundial equitativo. 31 diciembre 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZIVLyb> fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Consejos para la población acerca de los rumores sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV). 23 noviembre 2020. Disponible en: <https://bit.ly/37IZFeN> Fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹² Organización Mundial de la Salud. Vacunas contra la COVID-19. Disponible en: <https://bit.ly/37HXIVj> Fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹³ Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud. Preguntas frecuentes: Vacunas contra la COVID-19. Disponible en: <https://bit.ly/3sqRewJ> Fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹⁴ Gobierno de México. Vacunación COVID. Disponible en: <https://bit.ly/3dSYoWD> fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹⁵ Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Abre Coespris Línea de Denuncia por venta de vacunas contra COVID-19. 18 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3dCfR5m> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- El 17 de febrero de 2021¹⁶, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) hizo un llamado a la población para denunciar al 911 cualquier negocio, hospital o sitio web que ofrezca **vacunas** falsas.
- El 17 de febrero de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) alertó sobre la falsificación y aplicación ilegal de una **vacuna** apócrifa contra la COVID-19 BNT162B2 Pfizer/Biontech, representando un peligro para la salud al ser de dudosa procedencia. Lo anterior se dio a conocer gracias a que se recibió información de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León, donde llevaron a cabo las acciones de protección contra riesgos sanitarios en el establecimiento denominado SPINE CLINIC BY IMPERIO, ubicado en Ramón López Velarde 130, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, debido a la comercialización y aplicación ilegal de la vacuna. En dicho establecimiento se encontraron productos que ostentaban el lote 783201 con fecha de caducidad AUG 24, los cuales son apócrifos¹⁷.
- El 15 de febrero de 2021¹⁸, la COFEPRIS, advirtió a la población de la comercialización ilegal de la **vacuna** contra la COVID-19 de Pfizer, S.A. de C.V. Lo anterior sucedió por medio de páginas web falsas atribuidas al Laboratorio Médico El Chopo. Del mismo modo, la Comisión señaló que a la fecha ninguna empresa o laboratorio privado cuenta con autorización para la importación y comercialización en territorio nacional de la **vacuna** contra la COVID-19.

¹⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Mercado de vacunas falsas pone en riesgo la salud: RIR. 17 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3sdMbzm> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

¹⁷ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La COFEPRIS alerta sobre la falsificación y aplicación ilegal de la vacuna apócrifa contra COVID-19 BNT162B2 PFIZER/BIONTECH. 17 febrero 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3bxvYi3> fecha de consulta: 23 febrero 2021.

¹⁸ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Alerta por comercialización ilegal de la vacuna contra la COVID-19. 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/2P2GyWG> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- El 3 de febrero de 2021¹⁹ la COFEPRIS informó sobre la comercialización ilegal de la **vacuna** contra la COVID-19 de la empresa AstraZeneca, S.A. DE C.V. Por su parte, AstraZeneca informó que a la fecha no había firmado convenio con ninguna empresa para que sea intermediaria en la comercialización de sus **vacunas** en nuestro país. Asimismo se indicó que la aplicación del biológico es gratuita, de acuerdo con la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARSCoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México.
- El 5 de enero de 2021²⁰, la COFEPRIS recibió información de la empresa Pfizer, S.A. de C.V., sobre una página de internet falsa para la venta BNT 162b (**Vacuna** COVID-19). Asimismo, la Comisión anunció que a la fecha no había empresas privadas autorizadas para la compra de la **vacuna** contra la COVID-19 en el extranjero con fines de importación y comercialización en territorio nacional, por lo tanto, la **vacuna** es gratuita y solo se aplica de acuerdo a la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la Prevención de la COVID-19 en México establecido por la Secretaría de Salud.
- El 20 de noviembre del 2020²¹, la COFEPRIS dijo que, con base en una investigación sobre la comercialización ilegal de los productos Ivermectina e Ivermin que se llevó a cabo a partir de una denuncia realizada por Laboratorios Grossman S.A., se pudieron detectar productos falsificados que ostentaban la siguiente información: Ivermectina, lote No. 382820, fecha de caducidad 22 DIC 2022, frasco 4 tabletas, sin registro sanitario; Ivermin, lote No. SC2025, fecha de caducidad JUN 2023, frasco 4 tabletas, registro sanitario 566M2001 SSA IV.

¹⁹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. COFEPRIS informa sobre la comercialización ilegal de la vacuna contra COVID-19 de la empresa ASTRAZENECA, S.A. DE C.V. 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3ujxHA9> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²⁰ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. LA COFEPRIS INFORMA SOBRE LA VENTA ILEGAL DE LA VACUNA CONTRA COVID-19. 5 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/37DGhQy> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²¹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. LA COFEPRIS ALERTA SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FALSIFICADOS DE IVERMECTINA E IVERMIN. 20 de noviembre del 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2NRBALS> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- El 15 de noviembre de 2020²², la COFEPRIS informó sobre la venta ilegal de la **vacuna** VAXIGRIP® fabricada por Sanofi Pasteur S.A. de C.V., para uso exclusivo del Sector Salud, con número de lote U3J491V y fecha de caducidad JUN 21. Como consecuencia de este hecho, se recibieron denuncias sanitarias en las que se indicaba la venta a través de internet y en redes sociales, representando un gran riesgo para la salud de las personas, al no garantizar la seguridad, calidad y eficacia del producto.
- El 25 de agosto de 2020²³, la COFEPRIS informó que no existía un **medicamento** eficaz y seguro para la cura del paciente con COVID-19 y tampoco una vacuna para prevenirlo. Asimismo, señaló que el uso de medicamentos para tratar sus síntomas ha ocasionado un impacto económico y una falsa esperanza a las familias de los pacientes, además de propiciar malas prácticas, entre las que se encuentran la automedicación o la sobre medicación, que tienen como consecuencia riesgos a reacciones adversas y resistencia antimicrobiana, entre otros.
- El 25 de agosto de 2020²⁴, la COFEPRIS alertó sobre la alta mortalidad y morbilidad asociadas a la enfermedad ocasionada por el SARS CoV-2 por lo que se volcó la atención hacia un gran número de intervenciones farmacológicas y otros tratamientos sintomáticos. Lo anterior, derivado de evidencias de eventos adversos graves en el caso de las combinaciones de cloroquina, hidroxiclороquina y azitromicina, así como del tocilizumab, que generaron especial preocupación.

²² Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. LA COFEPRIS INFORMA SOBRE LA VENTA ILEGAL DE LA VACUNA VAXIGRIP®. 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZEdWov> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²³ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Actualmente no existe un medicamento eficaz y seguro para la cura del paciente con Covid-19 y tampoco una vacuna para prevenirlo. 25 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/37GOK5c> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²⁴ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La alta mortalidad y morbilidad asociadas a la enfermedad ocasionada por el SARS CoV-2 han volcado la atención hacia un gran número de intervenciones farmacológicas y otros tratamientos sintomáticos. 25 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZJF1qk> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- El 19 de agosto de 2020²⁵, la COFEPRIS avisó sobre el riesgo que representan las pruebas serológicas que no cuentan con autorización sanitaria para su comercialización, por lo que para garantizar la especificidad y sensibilidad de las pruebas serológicas IgG e IgM para la COVID-19, se estableció un protocolo de evaluación en conjunto con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”.
- El 11 de agosto de 2020²⁶, la COFEPRIS informó que la **vacuna** triple viral no estaba autorizada para prevenir o tratar el SARS-Cov-2, por lo que destacó que actualmente en nuestro país. Además de que no se cuenta con evidencia científica que demuestre que el uso de la **vacuna** Triple Viral (Sarampión, Rubeola y Parotiditis) sirva como un tratamiento para prevenir y/o tratar la COVID-19.
- El 30 de julio de 2020²⁷, la COFEPRIS indicó que no había autorización de ningún Protocolo Clínico que sustentara tratamiento o terapia basados en Células Madre, por lo que la Comisión exhortó a la comunidad médica a no emplear éste o cualquier otro tratamiento o terapia asociado a la cura de la enfermedad o síntomas provocada por la COVID-19, dado que no se contaba con estudios clínicos concluyentes sobre los efectos positivos en la reducción o eliminación de la enfermedad o sus síntomas.
- El 23 de julio de 2020²⁸, la COFEPRIS comunicó sobre el riesgo que representa el uso de la sustancia denominada dióxido de cloro o solución mineral milagrosa, dado que no se cuenta con evidencia científica que

²⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. COFEPRIS ALERTA SOBRE EL RIESGO QUE REPRESENTAN LAS PRUEBAS SEROLÓGICAS QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA SU COMERCIALIZACIÓN. 19 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2NVvsSU> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²⁶ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. LA COFEPRIS INFORMA QUE LA VACUNA TRIPLE VIRAL NO ESTA AUTORIZADA PARA PREVENIR O TRATAR EL SARS-Cov-2 (COVID-19). 11 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3sfD9Cb> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²⁷ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. TERAPIAS CON CÉLULAS MADRE PARA LA CURA DE LA ENFERMEDAD ASOCIADA A COVID-19. 30 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZDnBMc> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

²⁸ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. LA COFEPRIS INFORMA SOBRE EL RIESGO QUE REPRESENTA EL USO DE LA SUSTANCIA DENOMINADA DIÓXIDO DE CLORO O SOLUCIÓN MINERAL MILAGROSA (SMM). 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2NywkwP> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

determine el uso de dicho producto para el tratamiento de ninguna enfermedad, por lo tanto la Comisión no ha autorizado registros sanitarios de medicamentos que contengan en su formulación las sustancias dióxido de cloro, clorito de sodio o sus derivados, por lo que la población debe seguir las indicaciones establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención y tratamiento de la COVID-19.

- El 2 de abril de 2020²⁹, la COFEPRIS informó que, con el objetivo de garantizar la confiabilidad de los resultados de las pruebas para la detección de la COVID-19 y evitar falsos positivos o negativos, la Secretaría de Salud, con base en las recomendaciones de la OMS, estableció que el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), sea la instancia que evalúe las pruebas para la detección de COVID-19; por lo que el InDRE, otorgará una carta de aprobación técnica para que los establecimientos importadores registrados acudan a la COFEPRIS y obtengan de inmediato un permiso provisional de comercialización.

Asimismo, algunos proveedores de productos y servicios que aumentaron su demanda debido a la pandemia de la COVID-19, incurrieron en conductas ilícitas y abusivas. Tal es el caso de la compra-venta y renta de **tanques y recargas de oxígeno** así como la prestación de los **servicios funerarios** que además de tener variaciones desmedidas en sus precios, llevaron a cabo diversas prácticas contrarias a las normas, obligando a las autoridades en la materia a alertar a la población, así como a imponer sanciones como podemos ver a continuación.

Tanques y recargas de oxígeno

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), uno de los insumos que ha presentado mayor demanda para asegurar la vida de las personas contagiadas de COVID-19 ha sido el **oxígeno medicinal** y los **concentradores de oxígeno**; precisamente por la necesidad de contar con este insumo, su abasto se ha convertido en una de las vías por medio de las cuales muchas personas han sido víctimas de estafas y engaños.

²⁹ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. ACCIONES ESTRATÉGICAS DE LA COFEPRIS POR LA EMERGENCIA DE COVID-19. 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3bu1BsO> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- Derivado de lo anterior, el 5 de febrero de 2021³⁰, la PROFECO presentó la guía de precios de **oxígeno medicinal**, a consecuencia de la alta demanda de **oxígeno medicinal** generada por el virus SARS-CoV2. Asimismo, se tiene el propósito de empoderar al consumidor con información de precios de concentradores y tanques, además de alertar al público para que no sea objeto de algún tipo de fraude.

Además destacó que, entre otras acciones que encabeza la PROFECO en el combate contra la venta fraudulenta de **oxígeno medicinal**, del 27 de enero de 2021, se han reportado 2,418 URL (direcciones electrónicas) de las cuales:

- 1,493 corresponden a la red social Facebook, que en su mayoría se encuentran perfiles en Marketplace. De esta cifra, se han logrado dar de baja 1,055.
- 307 a la plataforma de Mercado Libre.
- 618 detectadas por la Policía Cibernética, que en su mayoría corresponden a las plataformas o páginas Alibaba y AliExpress.
- Ante la variación desmedida y el abusivo sobreprecio que han presentado los tanques de oxígeno y concentradores, el 15 de febrero de 2021 la Unidad de Inteligencia Financiera dio a conocer, a través del Comunicado N° 007-2021, que como resultado del monitoreo llevado a cabo en cuanto a las denuncias de fraude, fueron bloqueadas “las cuentas bancarias relacionadas con sujetos que comenten delitos de fraude en el marco de la venta de oxígeno por la pandemia de COVID-19 que azota al mundo”.³¹
- El 1º de febrero de 2021³², la PROFECO informó que la venta de **tanques de oxígeno** que se encuentren fuera del comercio establecido, es fraude.

³⁰ Procuraduría Federal del Consumidor. Presenta Revista del Consumidor guía de precios de oxígeno medicinal. 5 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/37Fv2qv> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³¹ Unidad de Inteligencia Financiera. Comunicado N° 007-2021. Ciudad de México, 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3kcu7CY> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³² Procuraduría Federal del Consumidor. Venta de tanques de oxígeno fuera de comercio establecido es fraude: Profeco. Página electrónica: 1 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/37E5Wbv> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

Esto a consecuencia de que se habían detectado un gran número de ventas engañosas por medios virtuales.

- Asimismo, el 1º de febrero de 2021³³, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), advirtió sobre la escasez de **oxígeno** que se registra en diferentes entidades de la República mexicana, que presuntamente, tiene su origen en actividades monopólicas y afán de lucro, lo que ha provocado encarecimiento de dicho insumo, por lo que la CNDH hizo un llamado a las empresas que se dedican a esta actividad, a fin de no incurrir en prácticas que propicien riesgos a la vida y la salud de las y los enfermos.
- La SSPC el 27 de enero de 2021³⁴, informó que del 3 de enero al 27 de enero del año en curso, se han registrado en nuestro país 14 eventos de robo o fraude en los que la intervención de las distintas instancias ha permitido la recuperación de 36 **tanques de oxígeno** y tres **concentradores**, así como el aseguramiento de tres vehículos y la detención de ocho personas. Como resultado, se iniciaron carpetas de investigación y las fiscalías locales trabajan en la judicialización de los casos. Asimismo, se dijo que de los robos de este tipo de equipamiento médico, cinco han tenido lugar en el Estado de México, tres en la Ciudad de México, dos en Tlaxcala y uno en Puebla, Durango, Sonora y Michoacán.
- El 26 de enero de 2021³⁵, la PROFECO comunicó que en coordinación con la Policía Cibernética y con el apoyo de las plataformas de redes sociales y de comercio electrónico, se habían logrado “bajar” un centenar de páginas y cerrar 700 perfiles que especulaban y defraudaban a consumidores, a través de Internet, con la venta de **tanques y concentradores de oxígeno**.

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH solicita prevenir y evitar prácticas que favorezcan la escasez y encarecimiento de oxígeno medicinal. 1 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/2ZDqyfk> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³⁴ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. SSPC. Profeco y empresas proveedoras de oxígeno instalan mesa permanente. 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3spqX1T> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³⁵ Procuraduría Federal del Consumidor. Cierran 700 perfiles de redes sociales por posible venta fraudulenta de tanques y concentradores de oxígeno. 26 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/2Npeqwy> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

- El 20 de enero de 2021³⁶, la SSPC, comunicó que se recuperaron **tanques de oxígeno** en el municipio de Ecatepec, Estado de México. Estos hechos ocurrieron a partir de que un ciudadano pidió ayuda a dos policías del Servicio de Protección Federal informándoles del presunto delito, pues trataban de despojar a la víctima de un vehículo en el que se encontraban 44 **tanques de oxígeno** destinados a pacientes de COVID-19.
- El 26 de diciembre de 2020³⁷, la PROFECO notificó que por medio de un operativo de verificación se logró suspender 6 establecimientos de venta de **oxígeno medicinal**. De lo anterior, a consecuencia de que incumplieron con ciertas indicaciones, como son: no acreditar la documentación al momento de la visita, de la variación que han tenido los costos de la **recarga de oxígeno** y/o venta de **tanques de oxígeno** de los meses de enero a noviembre del 2020, además de no informar sobre los precios de recarga de cilindros y no mencionar los términos y condiciones para facturación al consumidor.
- El 23 de diciembre de 2020³⁸, la PROFECO informó que suspendió a un proveedor la comercialización de **oxígeno** en la zona norte de la Ciudad de México, dado que no informó sobre los precios de recarga de cilindros, asimismo, no informó los términos y condiciones para facturación al consumidor, no informó al consumidor los mecanismos para reembolso de dinero en caso de cancelación del servicio y no acreditó de manera documental las variaciones que ha tenido el **oxígeno** a lo largo del año, desde enero a noviembre del 2020.

Servicios funerarios

³⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Rescata Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a persona secuestrada y recupera tanques de oxígeno. 20 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/2P4xdxB> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³⁷ Procuraduría Federal del Consumidor. Suspende Profeco 6 establecimientos de venta de oxígeno medicinal tras operativo de verificación. 26 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3btzpxO> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

³⁸ Procuraduría Federal del Consumidor. Suspende Profeco comercialización a distribuidor de oxígeno en Ciudad de México. 23 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3pLdq2A> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

Aunado con lo anterior, es conocido a raíz de la pandemia, ha incrementado la demanda de **servicios funerarios** pero también las quejas por abusos, por lo que la PROFECO ha impuesto más de 100 sanciones, tal como lo ha declarado su titular: *“Son más de 100 **funerarias** sancionadas en el país, la mayoría fueron en Baja California, en segundo lugar está la Ciudad de México”*³⁹.

Asimismo, señaló que todo proveedor de **servicios funerarios** debe de tener su contrato de inscripción ante la PROFECO, y si no lo tiene registrado no puede dar este servicio. En este último caso la PROFECO pone a disposición de los consumidores y proveedores de **servicios funerarios** en su página de internet un ejemplo de contrato de prestación de **servicios funerarios**.⁴⁰

- El 18 de mayo de 2020⁴¹, la PROFECO alertó sobre el encarecimiento de **servicios funerarios** por intermediarios, dado que se identificó que varios consumidores contrataron servicios no directamente con **funerarias**, sino con terceros que les venden el “paquete completo”: servicio **funerario** y trámites ante las autoridades para obtener actas de defunción y permisos de inhumación, encareciendo considerablemente el costo. A través de visitas de verificación y monitoreo, esa autoridad ha registrado que la gran mayoría de las **funerarias** no han modificado precios, aunque haya mayor demanda ocasionada por defunciones a causa de la COVID-19, pero se han producido abusos al ser contratadas por terceros y no por los deudos.
- Asimismo, la PROFECO hizo un llamado a que las alcaldías, municipios e instancias de gobiernos estatales eviten y denuncien la actuación de intermediarios en trámites relativos a actas de defunción y derechos de inhumación. Además, la PROFECO, señaló que de enero a mayo del 2020,

³⁹ El Heraldo de México. PROFECO multa a funerarias abusivas. 4 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3bxA7SW> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

⁴⁰ Procuraduría Federal del Consumidor. Ejemplo por parte de la PROFECO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO CON PAGO DECONTADO, QUECELEBRAN POR UNA PARTE <<NOMBRE DEL PROVEEDOR>> REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA (NOMBRE DEL CONSUMIDOR) QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSUMIDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”. Disponible en: <https://bit.ly/37E6T3z> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

⁴¹ Procuraduría Federal del Consumidor. Alerta Profeco encarecimiento de servicios funerarios por intermediarios. 18 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/37zx4IT> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

ha realizado un total de 315 visitas de verificación a **funerarias** del país, en las cuales se observó algún tipo de incumplimiento a la Ley Federal de Protección al Consumidor en el 31% de ellas, siendo la falta de contratos de adhesión una de las principales carencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que una de las medidas que a nivel internacional se han implementado para prevenir la propagación del virus consiste en la presentación del resultado de un certificado médico que avale que el usuario de un servicio de transporte no es portador del virus, algunos particulares han incurrido en prácticas ilegales de falsificación de tales certificados con el fin de cumplir con los requisitos para trasladarse a diversas demarcaciones territoriales, poniendo así en peligro a un gran número de personas, como podemos ver a continuación:

- El 4 de febrero de 2021⁴², el Instituto Nacional de Migración (INM) informó que diversos laboratorios acreditados alertaron sobre la importancia de evitar un mercado negro de **certificados** con resultados de COVID-19 negativos para ingresar a Estados Unidos, Canadá y algunos países de Europa. Por su parte, el INM, dijo que el Consejo Mexicano de Empresas de Diagnóstico denunció que en redes sociales ofrecen **certificados** falsos que ponen en peligro de contagio a viajeros que salen desde las dos terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- El 5 de febrero de 2021⁴³, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicó sobre el tráfico de falsos **certificados de COVID-19 negativos** para ir de viaje. Asimismo, laboratorios acreditados alertaron sobre la importancia de crear más candados que permitan evitar un mercado negro de **certificados** con resultados negativos al COVID-19 para ingresar a EU, Canadá y algunos países de Europa. Por su parte, el Consejo Mexicano de Empresas de Diagnóstico denunció que en redes sociales se ofrecen **certificados** falsos que ponen en peligro de contagio a viajeros que salen desde las dos terminales del aeropuerto de CDMX.

⁴² Instituto Nacional de Migración. Trafican falsos certificados de covid negativos para ir de viaje. 4 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3ui0qoK> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

⁴³ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Trafican falsos certificados de covid negativos para ir de viaje. 5 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3dDYYeq> Fecha de consulta: 22 de febrero de 2021.

En las relatadas condiciones, ante la incidencia de conductas como las descritas, que perjudican o ponen en riesgo de manera importante la salud y el patrimonio de las personas afectadas y de la población en general, y ante la necesidad de vigilancia de los distintos protocolos de prevención de contagios que han sido dados a conocer por autoridades en la materia del orden internacional y nacional, se considera necesario reformar diversas disposiciones legales de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Aviación Civil, con la finalidad de incorporar disposiciones que, de manera efectiva, contribuyan a prevenir y sancionar dichas conductas dado que, en tanto no se atiendan situaciones como las que se han descrito desde el propio marco jurídico, quedará la posibilidad de que quienes lucran indebidamente con la necesidad ajena, se benefician con sanciones menores o burlan la aplicación de la Ley.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha expuesto en el desarrollo de la presente iniciativa, durante el periodo en el que ha tenido lugar la pandemia de la COVID-19 en México, han venido en aumento conductas que afectan directamente la economía, la salud e incluso, la vida de la población mexicana, dejando serias afectaciones especialmente en grupos sociales en condición de vulnerabilidad. Estas conductas han llevado a familias enteras a padecer, no sólo la enfermedad, sino también el engaño y el fraude, pues en la búsqueda de insumos médicos indispensables para sobrellevar los contagios, han sido víctimas de quienes, inescrupulosamente, atentan contra su estabilidad.

En otras palabras, el contexto derivado de la pandemia actual se ha convertido en un nicho de oportunidades para lucrar con insumos de alta necesidad y demanda, así como a través de transacciones con sobre precio o fraudulentas que, ante la urgencia de acceder a un servicio o realizar algún trámite de la población, han desembocado en un gran número de abusos o engaños.

En este sentido, como se ha referido con antelación, una de las situaciones de las cuales se ha constatado su comisión en el transcurso la pandemia en nuestro país, especialmente después de que se anunciaron las diversas vacunas que estarían a disposición de la población mexicana, tiene que ver con el ofrecimiento de la aplicación de vacunas que no han sido debidamente autorizadas por la

autoridad sanitaria competente y que, por ende, no cuentan con el registro correspondiente para ser comercializadas y, mucho menos, aplicadas a la población.

Dicha conducta no solo ha permitido la obtención de lucro indebido a favor de quienes han incurrido en ella, sino que además, ha puesto en grave peligro la salud de las personas víctimas de estas acciones ilegales, específicamente por dos aspectos, a saber: a) la sustancia que se aplica en el cuerpo de la persona puede ocasionar serios daños en la salud y, b) bajo el engaño de estar protegida en virtud de la inoculación recibida, la víctima puede exponerse a un riesgo de contagio mayor, poniendo en peligro su propia vida y la de quienes la rodean.

Es por ello que se plantea adicionar un párrafo segundo al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud a efecto de establecer que, en caso de que alguna de las conductas previstas en dicho artículo se realice respecto de medicamentos destinados a la prevención de enfermedades transmisibles con motivo de brote o epidemia, se aumentará la pena hasta en una mitad.

Por otro lado, hemos expuesto la forma en que algunas personas falsifican información de salud, con el propósito de acceder a servicios como el transporte aéreo, generando un grave peligro de contagio en la salud de las demás personas; a pesar de que el artículo 199 Bis del Código Penal Federal establece como tipo penal sancionable el que, la persona que a sabiendas de que está enferma de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra por relaciones sexuales u otro medio transmisible, así como a quien realice la conducta típica sobre una enfermedad incurable, atendiendo a las condiciones actuales y al posible surgimiento de nuevas epidemias, se considera necesario establecer una sanción que contemple, como parte de este tipo penal, la conducta antes señalada.

De tal manera que se propone establecer en el código sustantivo en materia penal, una pena de seis meses a cinco años de prisión a la persona que, a sabiendas de que es portadora de enfermedad declarada epidemia por la autoridad sanitaria, haga uso de certificados o constancias médicas alteradas o que contengan información falsa, poniendo en peligro de contagio la salud de otras personas en cualquier tipo de transporte de servicio público, federal o local,

que solicite como requisito para abordar la certificación de no ser portador de la enfermedad.

Esta medida se considera pertinente pues, al no estar contemplada de esta forma, se aplicaría la sanción menor que ordena el tipo básico, omitiendo que este supuesto constituye mayor gravedad ante la realización de dos conductas: a) la falsificación de una constancia o certificado médico o de la información contenida en el mismo y, b) el peligro de contagio a gran número de personas de forma simultánea.

Por otra lado, atendiendo a la comisión de conductas fraudulentas que se ha descrito en esta iniciativa, se plantea adicionar un párrafo tercero al artículo 386 del Código Penal Federal a fin de establecer que, en caso de que la conducta se realice aprovechando las condiciones ocasionadas por una contingencia sanitaria declarada por la autoridad de salud competente, la pena que corresponda conforme al valor de lo defraudado podrá aumentarse hasta en una mitad. Lo anterior es conducente toda vez que a la conducta ilícita, se agrega el agravante de aprovechar las condiciones de necesidad y urgencia provocadas por una emergencia sanitaria, aspecto que no puede ser ignorado por el legislador para disponer una sanción más severa.

Otro aspecto que ha sido recurrente a lo largo de la pandemia es precisamente el abuso en la oferta de productos y servicios como el oxígeno medicinal, los servicios funerarios, las ventas o compras fraudulentas de bienes inmuebles, sacando provecho de la situación de necesidad de la población afectada por la pandemia y causando serio detrimento del patrimonio de muchas familias.

Ante ello, la presente iniciativa propone modificar el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de que todo proveedor se encuentre obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, incluyendo aquellos de alto consumo en contingencia sanitaria, estableciendo así la observancia de las mismas obligaciones de manera puntual en medio de una crisis sanitaria como la que actualmente enfrentamos.

No obstante que la referida legislación ya prevé en su artículo 10 Bis que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, es necesario que la Ley disponga que también sobre aquellos bienes y servicios que son de alto consumo como consecuencia de los efectos de una contingencia sanitaria, los proveedores deberán respetar sus precios, brindar la información completa al consumidor y bajo ninguna circunstancia, negar el producto o la información correspondiente.

Finalmente, se considera pertinente plantear la adición de una fracción XI al artículo 78 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil, con el propósito de otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la atribución de verificar que los proveedores de servicio implementen los protocolos de seguridad sanitaria ordenados por la autoridad de salud competente en caso de emergencia sanitaria, incluyendo las acciones necesarias para minimizar riesgos conforme al Sistema de gestión de la seguridad operacional.

Ello, sabedores del esfuerzo que han venido realizando las compañías aéreas de pasajeros para cumplir con las debidas normas de sanidad que las autoridades sanitarias han establecido para prevenir los contagios de la COVID-19 pero que, para mayor certeza jurídica a los usuarios así como del mismo personal, la incorporación de esta facultad es necesaria para su observancia permanente y para que los protocolos que al efecto se instituyan se encuentren debidamente relacionados con la el Sistema de gestión de seguridad operacional, cuya finalidad se circunscribe a minimizar los riesgos y realizar mejoras continuas de la seguridad operacional de la aviación para proteger el interés público.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta a continuación un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas: I. a IV. ... SIN CORRELATIVO Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.	Artículo 464 Ter.- ... I. a IV. ... En caso de que alguna de las conductas anteriores se realice respecto de medicamentos destinados a la prevención o tratamiento de enfermedades transmisibles con motivo de brote o epidemia, que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley. <i>Párrafo recorrido</i>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal	Artículo 199-Bis.- ...

venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. SIN CORRELATIVO Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrella del ofendido.	... La misma pena señalada en el párrafo anterior se aplicará a la persona que, a sabiendas de ser portadora de enfermedad declarada epidemia por la autoridad sanitaria competente, haga uso de certificados o constancias médicas alteradas o que contengan información falsa, poniendo en peligro de contagio la salud de otro en transporte ferroviario, aeronáutico, naviero o cualquier otro medio de transporte de servicio público federal o local, que solicite como requisito para abordar certificación de no ser persona portadora de la enfermedad. Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrella del ofendido. <i>Párrafo recorrido</i>
Artículo 386.- I. a III. ...	Artículo 386.- I. a III. ...

SIN CORRELATIVO	En caso de que la conducta delictiva se realice aprovechando las condiciones ocasionadas por una contingencia sanitaria declarada por la autoridad de salud competente, la pena que corresponda conforme al valor de lo defraudado, podrá aumentarse hasta en una mitad.
------------------------	---

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.	Artículo 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, así como los de alto consumo en contingencia sanitaria declarada por la autoridad de salud competente y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 78 Bis 1. En materia de Seguridad operacional, la Secretaría	Artículo 78 Bis 1. ...

tendrá las siguientes atribuciones: I. a X... SIN CORRELATIVO	I. a X... XI. Verificar que los proveedores de servicio implementen los protocolos de seguridad sanitaria ordenados por la autoridad de salud competente en caso de emergencia sanitaria, incluyendo las acciones necesarias para minimizar riesgos de contagio conforme al Sistema de gestión de la seguridad operacional.
--	---

IV. DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILEGALES EN EPIDEMIA SANITARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose el subsiguiente del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I...

II...

III...

IV...

En caso de que alguna de las conductas anteriores se realice respecto de medicamentos destinados a la prevención o tratamiento de enfermedades transmisibles con motivo de brote o epidemia, que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Párrafo recorrido

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 199 Bis y un tercer párrafo al artículo 386, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199-Bis.- ...

...

La misma pena señalada en el párrafo anterior se aplicará a la persona que, a sabiendas de ser portadora de enfermedad declarada epidemia por la autoridad sanitaria competente, haga uso de certificados o constancias médicas alteradas o que contengan información falsa, poniendo en peligro de contagio la salud de otro en transporte ferroviario, aeronáutico, naviero o cualquier otro medio de transporte de servicio público federal o local, que solicite como requisito para abordar certificación de no ser persona portadora de la enfermedad

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Párrafo recorrido

Artículo 386.- ...

...

I. a III. ...

En caso de que la conducta delictiva se realice aprovechando las condiciones ocasionadas por una contingencia sanitaria declarada por la autoridad de salud competente, la pena que corresponda conforme al valor de lo defraudado, podrá aumentarse hasta en una mitad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, **así como los de alto consumo en contingencia sanitaria declarada por la autoridad de salud competente** y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción décima primera al artículo 78 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis 1. En materia de Seguridad operacional, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X...

XI. Verificar que los proveedores de servicio implementen los protocolos de seguridad sanitaria ordenados por la autoridad de salud competente en caso de emergencia sanitaria, incluyendo las acciones necesarias para minimizar riesgos de contagio conforme al Sistema de gestión de la seguridad operacional.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 18 días del mes de marzo de 2021.

SUSCRIBE

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA
SENADOR DE LA REPÚBLICA